



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO



DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-MPT

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

**VISTO:** Decretos de Alcaldía N°002-2015-MPT, N°002-2017-MPT, 012-2017-MPT, N°015 -2017-MPT, N°003-2018-MPT, N° 014-2018-MPT, N° 015-2018-MPT, N° 017-2018-MPT, N° 021-2018-MPT, N° 022-2018-MPT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes;

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, de conformidad con el numeral 20 del artículo 20 ° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado para delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente; así como las funciones específicas contenidas en los artículo 78° y siguientes de la precitada norma;

Que, el artículo 38° de la referida Ley, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y la administración municipal de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y celeridad, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, prescribe que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, y asimismo se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los principios contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, prescribe que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N°27444, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de





buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, el inciso 83.1 del artículo 83° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, dispone que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.



Que, el inciso 83.2 del artículo 83° del TUO de la Ley N°27444, dispone que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, el inciso 83.3 del artículo 83° del mismo cuerpo normativo, dispone que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, a la fecha, en materia de contratación pública a la fecha se encuentra vigente la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 modificado mediante Decreto Legislativo N°1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF;



Que, toda contratación y adquisición que realiza el gobierno local se sujetará a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción; a fin de que se obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el literal a) del artículo 5° de la ley N°30225, modificado por Decreto Legislativo N°1444, establece uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley de Contrataciones como: aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. En otras palabras, la norma antes mencionada, establece que, aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias,

Que, el artículo 1351° del Código Civil, establece que "el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", y conforme al principio de consensualidad, los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que además deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad;

Que, el artículo 1666° del Código Civil, establece que por el arrendamiento se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida; pudiéndose pactar que el pago de la renta sea por periodos vencidos o adelantados; asimismo, que la duración del arrendamiento podría ser determinada hasta por diez años o indeterminada;

Que, por otro lado, se tiene en cuenta que: "Los viáticos, son los desembolsos efectuados por gastos de alimentación, hospedaje y movilidad local hacia y desde el lugar de embarque, así como la movilidad utilizada para su desplazamiento, según sea el caso, cuando el funcionario o servidor público se desplaza fuera de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, localidad o de su centro de trabajo, por comisión de servicio con carácter de eventual o transitorio, entendiéndose como centro de trabajo a la repartición donde el servidor ejerce sus funciones con carácter permanente, el cual incluye también, al personal calificado que no siendo funcionario o servidor público, viaja representando al Estado como Jefe de Delegaciones Oficiales o para el desempeño de determinadas ocasiones por personal visitante de otros organismos, en calidad de Delegado, Representante o similares. A lo que, de conformidad, al artículo 2° de la Resolución Directoral N°001-2011-EF/77.15, la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el artículo 8° de la



Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, también se considera: a) las facturas y los recibos de honorarios a través del Sistema de Emisión Electrónica, a que se contraen las Resoluciones de Superintendencia Nros. 188-2010-SUNAT y 182-2008SUNAT, respectivamente, y, b) Resolución Administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente antes situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viatico correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o, que, de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuyo ámbito de aplicación abarca a todas las entidades y empresas del sector público no financiero, que ejecuten proyectos de inversión y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, con recursos propios;



Que, el literal m) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, define a las inversiones de reposición: Intervenciones temporales destinadas al reemplazo de activos existentes que forman parte de una unidad productora de bienes y/o servicios públicos, cuya vida útil estimada o efectiva, ha culminado y que no implican ampliación de capacidad para la provisión de servicios, asimismo el literal g) señala que al órgano resolutorio (en los gobiernos locales es el Alcalde) le corresponde: “Autorizar la ejecución de las inversiones de su sector, GR o GL y la elaboración de expedientes técnicos o equivalentes. Dicha autorización se entiende ya realizada respecto a los proyectos aprobados en la Ley de Presupuesto o en el Presupuesto Institucional Modificado. Estas competencias pueden ser objeto de delegación, la cual debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;



Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece los procesos y disposiciones aplicables en la fase de ejecución del ciclo de inversión, comprendiendo dos etapas: 1) La elaboración del expediente técnico o documento equivalente y 2) La ejecución física;



Que, a su vez, en el numeral 4.2 de su artículo 4° de la referida Directiva, señala que el órgano resolutorio (OR) en la fase de ejecución tiene las siguientes funciones: “a) Autoriza la ejecución de las inversiones públicas de su sector, Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL) y la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes. Dicha autorización se entiende ya realizada respecto a las inversiones públicas aprobadas en la Ley de Presupuesto o en el Presupuesto Institucional Modificado de la Entidad a cargo de la ejecución de las inversiones, según corresponda. Estas competencias pueden ser objeto de delegación, la cual debe ser comunicada formalmente a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones”;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5° de la Directiva, indica que la fase de ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documento equivalente para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la Unidad Ejecutora y luego de aprobado el expediente técnico o documento equivalente, se inicia la ejecución física de las inversiones;

Que, en mérito a las normas citadas precedentemente se ha modificado, ampliado y complementado la delegación de facultades; por lo que, a efecto de ordenar los procedimientos administrativos, posibilitando un desempeño eficiente y eficaz de la administración municipal, es necesario unificar en un solo Decreto de Alcaldía las facultades delegadas en el Gerente Municipal, así como en el Gerente de Desarrollo Urbano, Gerente de Personal, Gerente de Desarrollo Social, Gerente Administración y Finanzas y Sub Gerente de Abastecimiento;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 027-2017-EF y la Directiva N° 003-2017-EF/63.01;

**DECRETA:**



**ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar en el Gerente Municipal las facultades para:**

- a. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones municipales en coordinación con los entes competentes.
- b. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna.
- c. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, así como sus modificatorias.
- d. Designar a los integrantes de los Comités de Selección para los procedimientos de selección de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 modificado mediante Decreto Legislativo N°1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.
- e. Aprobar los expedientes de Contratación de todos los procedimientos de selección, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado.
- f. Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes para proyectos de inversión declarados viables, así como para inversiones públicas de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR).
- g. Aprobar las Bases Administrativas de todos los procedimientos de Selección, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado.
- h. Cancelar los procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.
- i. Suscribir los contratos de bienes, servicios, consultoría de obra y ejecución de obra derivados de todos los procedimientos de selección contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción de aquellos contratos o compras que se formalicen con una orden de compra o servicio.
- j. Iniciar el procedimiento de resolución de contrato, de bienes, servicios, consultoría, consultoría de obra y ejecución de obra, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado.
- k. Resolver los contratos de bienes, servicios, consultoría, consultoría de obra y ejecución de obras derivados de todos los procedimientos de selección, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.
- l. Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección, teniendo competencia conforme a la cuantía establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.
- m. Suscribir contratos complementarios en bienes y servicios.
- n. Autorizar las estandarizaciones de bienes, conforme a las regulaciones establecidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
- o. Aprobar las liquidaciones de los Contratos de Ejecución de Obra y de Consultoría de Obras.
- p. Aprobar o denegar la solicitud de sustitución de residente de obra, en la ejecución contractual de ejecución de obras.
- q. Aprobar las ampliaciones de plazo, en bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras y ejecución de obras.
- r. Autorizar el pago de proveedores en general.
- s. Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados en los contratos de obra bajo el Sistema de Contrataciones a Precios Unitarios, dentro del marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- t. Suscribir contratos de arrendamiento de bien inmueble o mueble hasta por un monto igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción;
- u. Recepcionar los bienes inmuebles de propiedad municipal como consecuencia de los procesos judiciales incoados por la Municipalidad Provincial de Trujillo sobre desalojo, reivindicación, entre otros.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - Delegar, en el Gerente Municipal la facultad de resolver en segunda y última instancia administrativa los asuntos laborales.**

**ARTÍCULO TERCERO. - Delegar en el Gerente Municipal la facultad de resolver en segunda y última instancia administrativa, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones emitidas en primera instancia; asimismo tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos sobre las resoluciones emitidas en primera instancia por la Gerencias.**



**ARTÍCULO CUARTO.** - Delegar en el Gerente Municipal la facultad de resolver de oficio la nulidad de actos administrativos incurridos en las causales de nulidad enumeradas en el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



**ARTÍCULO QUINTO.** – Delegar en el Gerente de Personal la facultad de resolver en primera instancia los siguientes asuntos:

- a. Todas las solicitudes presentadas por trabajadores y ex trabajadores, relacionadas a temas laborales.
- b. Las solicitudes de adelanto de pago por compensación por tiempo de servicio.
- c. Las solicitudes de licencias presentadas por los servidores y funcionarios.
- d. Emisión de resoluciones de cese y extinción de vínculo de servicios municipales, bajo todos los regímenes laborales existentes en la Entidad.
- e. Reconocer administrativamente los mandatos judiciales de índole laboral, como beneficios sociales derivados del Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728; así como la desnaturalización de los contratos de trabajo, bajo el régimen de la actividad privada por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competencia Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, con vínculo laboral vigente con la entidad o sin él.
- f. Suscribir contratos de trabajo sujetos a modalidad plazo fijo.
- g. Suscribir contratos de trabajo sujetos al Régimen Especial de Construcción Civil.
- h. Suscribir los contratos de los obreros municipales, bajo los alcances del D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- i. Suscribir Contratos Administrativos de Servicios – CAS, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, así como sus respectivas adendas.
- j. Las solicitudes de reconocimiento de derecho de pago y beneficios laborales, de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, de bonificación familiar y de asignación familiar.
- k. Las solicitudes de reconocimiento por tiempo de servicio, de pago por compensación por tiempo de servicio, de reconocimiento, las de pago de quinquenios (bonificación personal) y asignación por cumplir 25 y 30 años.
- l. Las solicitudes de pensión de viudez y de orfandad.



**ARTÍCULO SEXTO.** – Delegar en el Gerente de Administración y Finanzas la facultad para:

- a. Aprobar el reembolso de pasajes y viáticos.
- b. Suscribir y resolver los contratos de locación de servicios celebrado por la Municipalidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Delegar en el Sub Gerente de Abastecimiento la facultad para:

- a. Resolver órdenes de compra o servicios derivados de contrataciones de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Delegar en el Gerente de Desarrollo Urbano la facultad de resolver en primera instancia los siguientes asuntos:

- a. Las solicitudes de habilitación urbana en todas sus etapas, de regularización de habilitación urbana y las solicitudes de habilitación urbana de oficio.
- b. Las solicitudes de independización de predios rústicos ubicados en zona de expansión urbana.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Delegar en el Gerente de Desarrollo Social la facultad de resolver en primera instancia los siguientes asuntos:

- a) Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo Municipal.
- b) Las solicitudes de reconocimiento e inscripción de Comités de Gestión o de Progreso, Juntas de Progreso, Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, Asociaciones y otras similares.

- c) Las solicitudes de apoyo con materiales para ejecución de obras, como participación de la comunidad organizada (Juntas Vecinales, Comités de Progreso, etc.).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – El ejercicio de las atribuciones delegadas se ciñe a lo establecido por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones -ROF vigente y el inciso 83.3 del artículo 83° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – **DEROGUESE**, los Decretos de Alcaldía N°002-2015-MPT, N°002-2017-MPT, 012-2017-MPT, N°015 -2017-MPT, N°003-2018-MPT, N° 014-2018-MPT, N° 015-2018-MPT, N° 017-2018-MPT, N° 021-2018-MPT, N° 022-2018-MPT, así como todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – **DISPONER** la notificación del Presente Decreto de Alcaldía a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – **DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía, conforme a Ley en el portal web de la Municipalidad Provincial de Trujillo y en el Diario Oficial.

*Dado en la ciudad de Trujillo, el 01 de febrero del año 2019.*

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO  
  
Ing. DANIEL MARCELO JACINTO  
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPÚBLICA  
EDICION DE FECHA 11-02-19